

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2023

Rad. 2006-00397

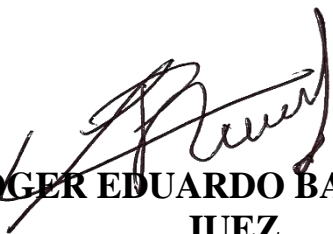
De acuerdo con lo visto en el *archivo digital 11*, se tiene en cuenta la consignación hecha a expensas de este proceso para el pago de los gastos del perito proveniente de la parte demandada.

Por otro lado, de la revisión minuciosa de la actuación del presente proceso, se evidencia que no es necesario la práctica del dictamen pericial que fuera ordenado como **prueba de oficio** en auto de fecha 05 de marzo de 2014, como quiera que la parte demandada no se opuso a la estimación de perjuicios que efectuó su contraparte en la demanda, lo cual habilitaría la práctica del respectivo avalúo, puesto que “*Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre*”. Negritas del despacho. (Art. 5 del Dcto. 2580/85).

Por lo tanto, y al no existir desacuerdo sobre tal tópico y aunado al hecho de que las obras se encuentran efectuadas hace más de una década, es procedente seguir con el trámite procesal correspondiente, declarando en esta misma providencia clausurado el debate probatorio, conforme a las decretadas en auto ya citado en párrafo precedente.

Por último, en la etapa procesal pertinente y con respecto a los gastos consignados, se ordenará su devolución a quien corresponda.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ